



**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid a 20 de mayo de 2011.

**VISTO** el recurso interpuesto por Don E.Y.V., en nombre y representación de la Compañía Hispalense de Tranvías S.L. contra la adjudicación del contrato de “Gestión de servicios públicos, modalidad concesión para la prestación del transporte turístico urbano con itinerario fijo en el término municipal de Madrid” (Ref. nº 165/2010/00913), este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de abril de 2011, mediante Decreto del Delegado de Área Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, se dispone adjudicar el contrato de “Gestión de servicios públicos, modalidad concesión, para la prestación del transporte turístico urbano con itinerario fijo en el término municipal de Madrid” a la UTE Juliá Travel S.A / Automóviles Luarca S.A.U / Transportes Bacoma S.A.U.



## Comunidad de Madrid

**Segundo.-** Dicho Decreto fue remitido a los licitadores en el indicado concurso el mismo día 26 de abril, constando además que la empresas licitadoras bajo el compromiso de UTE, Auto Res, S.L, Citysightseeing España S.L, Compañía Hispalense de Tranvías S.L y Pullmantur S.A, fueron notificadas el 27 de abril de 2011.

**Tercero.-** Con fecha 13 de mayo de 2011 Don L.R.N., interpuso recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión para la prestación del transporte turístico urbano con itinerario fijo en el término municipal de Madrid. (Ref. nº 165/2010/00913), según indica en nombre y representación de la empresa City Sightseeing España SL y de la Compañía Hispalense de Tranvías S.L, siendo remitido tal recurso a este Tribunal con fecha 17 de mayo de 2011.

Con fecha 19 de mayo de 2011 ha tenido entrada en el registro de este Tribunal, procedente del Ayuntamiento de Madrid, otro recurso especial en materia de contratación, contra el mismo acto de adjudicación, y esgrimiendo idénticos motivos, si bien en este caso el recurso se interpone por Don E.Y.V., asimismo en nombre y representación de la Compañía Hispalense de Tranvías S.L, segunda de las empresas que concurría a la licitación bajo compromiso de constituir una UTE en el caso de resultar adjudicatario, con la anterior. Dicho recurso se interpuso ante el órgano de contratación con fecha 18 de mayo de 2011, si bien consta que se remitió por correo certificado el día 13 del mismo mes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314. 2 y 3 Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público, en redacción dada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto, "2. *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente*



## Comunidad de Madrid

*a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4.*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Computando el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación del Decreto de adjudicación,- esto es el 27 de abril de 2011-, y teniendo en cuenta que la entrada en el registro del órgano de contratación se produjo, el 18 de mayo,-18 días después-, el recurso presentado sería extemporáneo.

**En su virtud**, en la fecha arriba indicada, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación pública interpuesto por Don E.Y.V., en nombre y representación de la Compañía Hispalense de Tranvías S.L, por extemporáneo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



## Comunidad de Madrid

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 LCSP.